



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud S/N, registrada con expediente N° 2022-0037433, presentada por la Comunidad Campesina Pocohuanca (en adelante, la administrada), identificada con RUC N° 20601437016, a través del cual solicita la autorización de desbosque; y el Informe Técnico N° D000594-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 10 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley antes mencionada, requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la solicitud S/N, ingresada al SERFOR el 13 de setiembre del 2022, registrada con expediente N° 2022-0037433, la administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 0.77 ha, para la ejecución del proyecto “Construcción de Trocha Carrozable del Paraje Chachhacca al Paraje Parcca, de la Comunidad Campesina Pocohuanca, distrito de Pocohuanca, provincia Aymares, región Apurímac”;

Que, mediante Oficio N° D000220-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 28 de febrero de 2023, se solicitó información a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAAM-MTC), sobre el instrumento de gestión ambiental que le corresponde al mencionado proyecto, y si se encuentra aprobado;

Que, mediante Oficio N° 1821-2023-MTC/16, de fecha 21 de abril de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones brindó respuesta a las consultas requeridas, adjuntando el Informe Técnico N° 0972-2023-MTC/16.02; en el cual, se concluye que se ha verificado que el proyecto “Construcción de Trocha Carrozable del Paraje Chachhacca al Paraje Parcca, de la Comunidad Campesina Pocohuanca, distrito de Pocohuanca, provincia Aymares, región Apurímac”, no cuenta con Certificación Ambiental y que no se advierte el inicio de algún procedimiento administrativo por parte de la Comunidad Campesina Pocohuanca ante la DGAAM. Asimismo, que el Gobierno Regional de Apurímac no cuenta con las competencias para evaluar Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs) en el marco de la Clasificación Anticipada, establecida en el RSPAST¹, motivo por el cual la DGAAM es la autoridad que actualmente tiene la competencia para evaluar los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs).

Que, el Informe Técnico N° D000594-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 10 de mayo de 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la administrada, recomendando declarar improcedente la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Comunidad Campesina Pocohuanca, al haberse advertido que, la solicitud de autorización de desbosque no contempla todos los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, concordante con los artículos 22 y 55 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las,

¹ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental expedida por la respectiva autoridad competente. Dicha certificación lo constituye la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión;

Que, sin embargo, la administrada no adjuntó a su solicitud de autorización de desbosque, la certificación ambiental del proyecto, la cual es un requisito *sine qua non* conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, indicando que por las características de éste, se tendría que realizar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y que si bien existe un convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Apurímac de fecha de 09 de marzo de 2021, actualmente no se ha implementado;

Que, conforme al artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque requiere autorización previa del SERFOR, asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2015-MINAGRI, la autorización de desbosque es un acto administrativo de habilitación para el retiro de cobertura forestal;

Que, en el presente caso, al haberse advertido que, la solicitud de autorización de desbosque no contempla todos los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Comunidad Campesina Pocohuanca;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Comunidad Campesina Pocohuanca, para ejecutar el proyecto “Construcción de Trocha Carrozable del Paraje Chacchacca al Paraje Parcca, de la Comunidad Campesina Pocohuanca, distrito de Pocohuanca, provincia Aymares, región Apurímac”, ubicado en el distrito de Pocohuanca, provincia Aymares, departamento de Apurímac, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Campesina Pocohuanca.

Artículo 3°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Apurímac, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR